

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2879-2021

CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DEL 2021

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio ORH-URSP-2021-1321 del 10 de agosto del 2021 (REF. CU-541-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-01 promovido para el nombramiento de la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**

- 2. Lo establecido en el artículo 3, inciso h) e i) del Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2847-2021, Art. III, inciso 8) celebrada el 18 de marzo del 2021, que a la letra indica:**

“h. Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que les permita a las personas candidatas exponer sus ideas. Cualquier miembro del Consejo Universitario, si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.

- i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto, antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.”

3. El Consejo Universitario, en sesión 2870-2021, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de agosto del 2021, acuerda lo siguiente:

Nombrar una Comisión especial integrada por las señoras Marlene Víquez Salazar, quien coordina, Ana Catalina Montenegro Granados, Maureen Acuña Cascante y la Vicerrectora Académica, señora Maricruz Corrales Mora, con el fin de que conozca las propuestas de trabajo de los oferentes al puesto de la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local y brinde el informe correspondiente al plenario en un plazo de un mes calendario.

3. El oficio SCU-2021-297 del 04 de octubre del 2021 (REF. CU-803-2021), en el que se remite el Informe de la Comisión Especial conformada en sesión 2870-2021, Art. III, inciso 1) celebrada el 19 de agosto del 2021, referente a las entrevistas realizadas a las dos personas oferentes en el proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-01, promovido para el nombramiento de la jefatura del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL): señores Jorge Alberto Vásquez Rodríguez y Jaime Rubén Rojas Grillo.

4. El artículo 25 del Estatuto Orgánico, referente a las funciones que le corresponden al Consejo Universitario, en el inciso ch1) establece lo siguiente:

“ch1) Nombrar por votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros a los Directores y Jefes de las Unidades Académicas, por períodos definidos de cuatro años.”

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Alberto Vásquez Rodríguez como jefe del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL), por un período de cuatro años, del 1° de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2877-2021, Art. III del 30 de setiembre del 2021, que se transcribe a continuación:

Artículo 4.- Comisión Institucional de Ética y Valores.

Se establece la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV) como la unidad de la UNED encargada del cumplimiento de los fines dispuestos en este reglamento. La CIEV estará conformada de la siguiente manera:

- Una persona representante del Consejo Universitario, quien coordinará.
- Una persona representante de cada una de las Vicerrectorías.
- Una persona representante de las sedes universitarias designado por el Consejo de Centros Universitarios.
- Una persona representante del Programa de Control Interno, designada por la coordinación del programa.
- Una persona representante estudiantil, designada por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes.

Para la designación de cada persona representante, se deberá considerar al interior de la Comisión, la equidad de género, así como los requisitos establecidos en este reglamento.

Con el fin de garantizar la continuidad de la Comisión, se dispone lo siguiente: las personas miembros de la Comisión durarán en sus cargos 2 años. Al finalizar dicho periodo deberán sustituirse al menos el 50% de los miembros. El otro 50% podrá ser reelegido. En cualquier caso, las personas que integran la Comisión podrán permanecer en ella por un máximo de tres períodos consecutivos; pudiendo formar parte de la CIEV por un plazo máximo de 6 años.

SE ACUERDA:

Designar al señor Gustavo Amador Hernández como representante del Consejo Universitario y coordinador de la Comisión Institucional de Ética y Valores, hasta el 13 de octubre del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 4) celebrada el 9 de setiembre del 2021 (CU-2021-378-A), donde nombra una Comisión Ad hoc del Consejo Universitario, integrada por Maureen Acuña Cascante, quien coordina, Ana Catalina Montenegro Granados, César Alvarado Arguedas y Eduardo Castillo Arguedas, con el fin de que valore la propuesta presentada por la señora Marlene Víquez, referente a la modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, así como otras propuestas al respecto que ha remitido el Consejo Universitario a la Asamblea Universitaria Representativa y brinden un dictamen en el plazo de un mes (11 de octubre del 2021).**
- 2. La propuesta de acuerdo (REF. CU-667-2021), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro del Consejo Universitario, en relación con la modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED.**
- 3. El dictamen de la Comisión Ad hoc, sesión 02-2021, celebrada el 08 de octubre del 2021 (SCU-2021-309), nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 4) celebrada el 9 de setiembre de 2021, para el análisis de la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, presentada por la señora Marlene Víquez.**
- 4. Las observaciones planteadas en la presente sesión por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en relación con la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, planteada por la Comisión Ad hoc.**

SE ACUERDA:

- 1. Devolver a la Comisión Ad hoc el dictamen SCU-2021-309, referente a la propuesta de modificación de los artículos 16, 17, 23 y el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, para que proceda a incorporar las observaciones realizadas por el señor rector en esta sesión.**
- 2. Solicitar a la Comisión Ad hoc nombrada por el Consejo Universitario que, una vez incluidas las observaciones externadas por el señor rector, coordine con la Comisión conformada por la Asamblea Universitaria Representativa para la reforma integral del Estatuto Orgánico, con el fin de articular la propuesta de la Comisión Ad hoc y se presente un nuevo dictamen al plenario del Consejo Universitario, a más tardar el 15 de noviembre del 2021.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 130-2021 del 04 de octubre del 2021 (REF. CU-802-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que entrega a la Oficina de Recursos Humanos el listado de funcionarios y funcionarias que integran el 75% del padrón de la Asamblea Plebiscitaria de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información enviada por la Vicerrectoría Académica.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-URSP-2021-2169 del 08 de octubre del 2021 (REF. CU-821-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y dirigido al Consejo Universitario y a la Comisión Electoral de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite la información de candidaturas que cumplen con los requisitos para aspirar al puesto de la dirección de esa Escuela, de la señora Cynthia López Valerio y el señor Ronald Sequeira Salazar.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio ORH-URSP-2021-2169 de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la información de candidaturas que cumplen con los requisitos para aspirar al puesto de la dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio VP-089-2021 del 5 de agosto del 2021 (REF. CU-528-2021), suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que, con el fin de cumplir con lo solicitado por el Consejo Universitario en las sesiones 2657-2018, Art. IV, inciso 1-a) del 26 de abril del 2018 (oficio CU-2018-272) y 2733-2019, Art. II, inciso 3-a) del 9 de mayo del 2019 (oficio CU-2019-286), remite el documento “MODELO ESTRATÉGICO DE VINCULACIÓN TERRITORIAL”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI).**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2657-2018, Art. IV, inciso 1-a) celebrada el 26 de abril del 2018, que en lo que interesa indica:**

“SE ACUERDA:

- 1. Solicitar a la administración que establezca una propuesta de vinculación y articulación regional y territorial de todas las unidades académicas y administrativas, considerando los centros universitarios y cualquiera otra que pueda colaborar con esta iniciativa, que incorpore:**

- a. Mecanismos y espacios que posibiliten, desde los territorios de influencia de los centros universitarios, la identificación de prioridades de desarrollo y su correspondiente programación y presupuestación institucional, de manera que se potencien tanto la pertinencia de los servicios universitarios como la vinculación de las diferentes unidades académicas.
 - b. La recopilación y análisis de los diferentes instrumentos e instancias de planificación subnacional (Planes de desarrollo municipal y planes de desarrollo humano local (ámbito municipal); planes de desarrollo rural territorial (Territorios definidos por el INDER); planes de desarrollo regional/COREDES), así como su respectiva vinculación con el quehacer de la UNED.
 - c. Un proceso de capacitación de las personas funcionarias que representan a la UNED en las instancias de coordinación y planificación subnacional.
2. La elaboración e implementación de esta metodología debe ser una labor conjunta, coordinada por la Vicerrectoría de Planificación con el apoyo técnico especializado del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, la participación de los centros universitarios y las instancias correspondientes.”
- 3. En la sesión 2733-2019, Art. II, inciso 3-a) celebrada el 9 de mayo del 2019, el Consejo Universitario aprueba la “POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD EN EL TERRITORIO”.**

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el documento “MODELO ESTRATÉGICO DE VINCULACIÓN TERRITORIAL”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de enero del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 548-2021, Art. III, inciso 1) celebrada el 13 de octubre del 2021, referente al oficio del Consejo de Rectoría del 04 de octubre del 2021 (CR-2021-1552), en el que remite la adjudicación de la Licitación Pública 2021 No. LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”. (REF.CU:797-2021), el cual a la letra indica:**

“Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión 2189-2021, Artículo II, inciso 3), celebrada el 04 de octubre del 2021:

CONSIDERANDO:

1. La recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones, sesión No. 25-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, en relación con el expediente de la Licitación Pública No. 2021LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”.
2. El oficio O.C.P.2021-160 de fecha 15 de setiembre del 2021 (REF. 2344-2021) remitido por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, donde adjunta el expediente de la Licitación Pública No. 2021LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”, con la debida revisión y verificación de cumplimiento de la documentación.
3. El oficio O.J.2021-448 de fecha 09 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el cual vierte criterio del expediente de la Licitación Pública 2021LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”.
4. La certificación DF 467-2021 de fecha 14 de setiembre del 2021 suscrita por el señor Delio Mora Campos, director a.i. Financiero, en el que indica que se cuenta con los recursos presupuestarios para la Licitación Pública 2021LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”.

SE ACUERDA:

- I. Remitir al Consejo Universitario para su aprobación la adjudicación de la Licitación Pública 2021 No. LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”, con base en lo indicado en la recomendación y

la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

a. Al oferente PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:

Partida 1.
Línea 1.

Cantidad 1. SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL A COLOR DE VOLUMEN MEDIO DE ULTIMA GENERACION TECNOLOGIA CON LA CAPACIDAD DE IMPRIMIR HASTA 6 COLORES EN LINEA A BASE DE TINTA DIRECTA DE MANERA SIMULTANEA Y CON VELOCIDAD NO MENOR DE 100 PAGINAS POR MINUTO EN TODOS LOS GRAMAJES, MAXIMO NO MENOR DE 350g/m2, SIN AFECTARSE LA VELOCIDAD DE IMPRESIÓN. Marca XEROX Modelo IRIDESSE

Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio total Con IVA incluido
1	\$249.000,00	\$249.000,00

Monto total adjudicado a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, Monto total adjudicado con IVA incluido \$249.000,00.

- II. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por THREE VISIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la partida 1, líneas 1, 2 y 3, por cuanto su oferta no presentó literatura técnica para corroborar el cumplimiento de cada uno de los requisitos cartelarios, pese a subsanación.
- III. Declarar desierta por razones de interés institucional, la partida 1, líneas 2 y 3, debido a que no se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar los costos de llevar a cabo el contrato de mantenimiento ofertado.

ACUERDO FIRME”

2. **Lo discutido por los miembros de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 547-2021 del 06 de octubre del 2021, sobre lo indicado en el acuerdo del Consejo de Rectoría específicamente, lo referente al punto III anterior transcrito.**
3. **La visita realizada a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 547-2021 del 06 de octubre del 2021, del señor César Aguilar Navarro, coordinador Producción Editorial y la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa Oficina de Contratación y Suministros, a**

solicitud de los miembros de la Comisión, dadas las inquietudes que tenía la Comisión referente a la Licitación abreviada 2021LA-000004-0017699999 “SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”.

- 4. El acuerdo aprobado por la Comisión Plan Presupuesto en sesión 547-2021 del 06 de octubre del 2021, que en lo que interesa indica:**

“Solicitar al señor César Aguilar Navarro, coordinador Producción Editorial entregue a la Comisión Plan Presupuesto a más tardar el 12 de octubre del 2021, un oficio aclarando las consultas expresadas por los miembros de la Comisión Plan Presupuesto del Consejo Universitario sobre la Licitación abreviada 2021LA-000004-0017699999 “SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO” en relación con declarar desierta por razones de interés institucional, la partida 1, líneas 2 y 3, debido a que no se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar los costos de llevar a cabo el contrato de mantenimiento ofertado.”

- 5. El oficio de la Producción Editorial del 06 de octubre del 2021 (CPE-020-2021), suscrito por el señor César Aguilar Navarro, coordinador Producción Editorial, en el que brinda las explicaciones a las consultas externadas por los miembros de la Comisión Plan Presupuesto, sobre la Licitación abreviada 2021LA-000004-0017699999 “SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”. (REF.CU:817-2021) en sesión 547-2021 del 06 de octubre del 2021. Este oficio indica lo siguiente:**

“En relación con las consultas expresadas por los miembros de la Comisión Plan Presupuesto del Consejo Universitario sobre la Licitación abreviada 2021LA-000004-0017699999 “SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”, debo indicar lo siguiente:

Se decide:

Declarar desierta por razones de interés institucional, la partida 1, líneas 2 y 3, debido a que no se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar los costos de llevar a cabo el contrato de mantenimiento ofertado.

Debido a:

1. El equipo viene con una garantía de fábrica que cubre partes, piezas y defectos de fabrica por doce meses.
2. La Editorial no cuenta en el momento que se lleva a cabo el proceso de compra con el presupuesto para hacerle frente al contrato de mantenimiento.

3. El contrato de mantenimiento se solicita como un Opcional obligatorio, lo que quiere decir que el proveedor debe cumplir con ofertar el contrato, pero la Universidad no está obligada a adquirir dicho contrato. Esto ya que para nosotros es de suma importancia tener información sobre los costos que va a representar el contrato de mantenimiento del equipo, durante toda su vida útil (siete años), para tener un panorama claro sobre cuál va a ser el costo de producir la demanda que la Universidad tiene de impreso bajo demanda a color, considerando el costo del equipo principal y demás costos asociados a su funcionamiento.

En el análisis de las ofertas presentadas para la licitación en cuestión se expuso lo siguiente, para fundamentar el monto proyectado del contrato de mantenimiento del nuevo equipo:

La propuesta de contrato de mantenimiento NO se adjudicará en esta contratación, por falta de contenido presupuestario, no obstante, se iniciará el trámite para el contrato de mantenimiento por medio de otro proceso licitatoria.

El análisis de este costo es fundamental para conocer realmente cuáles van a ser los costos de producción con el nuevo equipo y cuál va a ser el requerimiento económico que debe respaldar al futuro contrato de mantenimiento, de acuerdo a la proyección de la demanda que se expuso en la presente contratación (...)"

6. Con el oficio del Consejo de Rectoría del 04 de octubre del 2021 (CR-2021-1552), en el que remite la adjudicación de la Licitación Pública 2021 No. LN-000004-0017699999 "COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO", se adjuntaron los siguientes documentos para conocimiento del Consejo Universitario:

- La recomendación emitida por la Comisión de Licitaciones, sesión No. 25-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, en relación con el expediente de la Licitación Pública No. 2021LN-000004-0017699999 "COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO".
- El oficio O.C.P.2021-160 de fecha 15 de setiembre del 2021 (REF. 2344-2021) remitido por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, donde adjunta el expediente de la Licitación Pública No. 2021LN-000004-0017699999 "COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO", con la debida revisión y verificación de cumplimiento de la documentación.

- El oficio O.J.2021-448 de fecha 09 de setiembre del 2021, suscrito por la señora Elizabeth Baquero Baquero, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el cual vierte criterio del expediente de la Licitación Pública 2021LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”.
- La certificación DF 467-2021 de fecha 14 de setiembre del 2021 suscrita por el señor Delio Mora Campos, director a.i. Financiero, en el que indica que se cuenta con los recursos presupuestarios para la Licitación Pública 2021LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”.

7. **El análisis realizado por la Comisión Plan Presupuesto en sesiones 547-2021 del 06 de octubre del 2021 y 548-2021 del 13 de octubre del 2021, referente a la adjudicación de la Licitación Pública 2021 No. LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar la adjudicación de la Licitación Pública 2021 No. LN-000004-0017699999 “COMPRA DE SISTEMA DE IMPRESIÓN XEROGRÁFICO”, de la siguiente manera:**
- a. **Al oferente PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, lo siguiente:**

**Partida 1.
Línea 1.**

Cantidad 1. SISTEMA DE IMPRESIÓN DIGITAL A COLOR DE VOLUMEN MEDIO DE ULTIMA GENERACION TECNOLOGIA CON LA CAPACIDAD DE IMPRIMIR HASTA 6 COLORES EN LINEA A BASE DE TINTA DIRECTA DE MANERA SIMULTANEA Y CON VELOCIDAD NO MENOR DE 100 PAGINAS POR MINUTO EN TODOS LOS GRAMAJES, MAXIMO NO MENOR DE 350g/m2, SIN AFECTARSE LA VELOCIDAD DE IMPRESIÓN. Marca XEROX Modelo IRIDESSE

Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Precio total Con IVA incluido
1	\$249.000,00	\$249.000,00

Monto total adjudicado a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA, Monto total adjudicado con IVA incluido \$249.000,00.

- 2. Dejar fuera de concurso la oferta presentada por THREE VISIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la partida 1, líneas 1, 2 y 3, por cuanto su oferta no presentó literatura técnica para corroborar el cumplimiento de cada uno de los requisitos cartelarios, pese a subsanación.**
- 3. Declarar desierta por razones de interés institucional, la partida 1, líneas 2 y 3, debido a que no se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para enfrentar los costos de llevar a cabo el contrato de mantenimiento ofertado.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 127-2021 del 27 de setiembre del 2021 (REF. CU-765-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Rocío Chaves Jiménez, en la jefatura del Instituto de Estudios de Género.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Rocío Chaves Jiménez, como directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, por un período de seis meses, del 6 de noviembre del 2021 al 5 de mayo del 2022.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 5-a)

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el artículo 3, inciso c) del “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela”, que a la letra indica lo siguiente:

c) Previo a iniciar la inscripción en el proceso de reclutamiento interno convocado, el Consejo Universitario solicitará de manera expresa a la Oficina de Recursos Humanos, la apertura del proceso de reclutamiento para el nombramiento de la jefatura de oficina o dirección respectiva, por un período de cuatro años.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 31 de octubre del 2021, haga llegar al Consejo Universitario el perfil específico para el puesto de la jefatura del Instituto de Estudios de Género.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio VA 132-2021 del 8 de octubre del 2021 (REF. CU-824-2021), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que solicita el recargo de la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos en la señora Fanny Chinchilla Ramírez, a partir del 15 de octubre del 2021.

SE ACUERDA:

Recargar la jefatura del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), en la señora Fanny Chinchilla Ramírez, del 16 de octubre del 2021 y hasta que se resuelva el proceso de reclutamiento para el puesto de la jefatura del CIDREB.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI-A, inciso 7)**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio ORH.URSP-2021-1448 del 8 de setiembre del 2021 (REF. CU-671-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-02 promovido para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE).**
- 2. El Consejo Universitario, en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 5), celebrada el 9 de setiembre del 2021, acuerda, en lo que interesa, lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

- 1. Devolver a la Oficina de Recursos Humanos el oficio ORH.URSP-2021-1448, sobre el resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-02 promovido para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), con el fin de que se corrija la inconsistencia que se aprecia en esta nota, al indicar primero que la lista de oferentes oficiales se conformó con dos candidatos, mientras que al final de la nota se menciona la verificación de requisitos de tres candidatos.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que aclare al Consejo Universitario las razones por las cuales no se le permitió participar a la funcionaria Eva María Carazo Vargas, si cumple con los requisitos del puesto, a pesar de haber presentado la documentación en forma extemporánea.”**
- 3. La nota del 13 de setiembre del 2021 (REF. CU-686-2021), suscrita por la señora Eva María Carazo Vargas, en la que solicita que se valore su exclusión del proceso de reclutamiento para nombrar a la persona que ocupará la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y se le permita participar en dicho proceso.**
- 4. El oficio ORH-URSP-2021-1952 del 15 de setiembre del 2021 (REF. CU-706-2021), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en respuesta al punto 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 5) celebrada**

el 9 de setiembre del 2021, detalla las razones de exclusión de la señora Eva María Carazo Vargas en el proceso de reclutamiento JDA.AC.2021-02.

5. El correo electrónico del 15 de setiembre del 2021 (REF. CU-707-2021), suscrito por la señora Liliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el dictamen O.J.2021-301 del 07 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en materia de presentación extemporánea de documentación en concursos.
6. El Consejo Universitario en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 16 de setiembre del 2021, solicita dictamen a la Oficina Jurídica, sobre el proceso seguido en el caso de la apelación presentada por la señora Eva María Carazo, en el proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-02 promovido para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE).
7. El oficio O.J.2021-494 del 5 de octubre del 2021 (REF. CU-810-2021), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa de la Oficina Jurídica, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 16 de setiembre del 2021, brinda dictamen sobre el proceso seguido por la Oficina de Recursos Humanos en el caso de la apelación presentada por la señora Eva María Carazo. El citado dictamen de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:

“De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2874-2021, Art. II-A, inciso 3) celebrada el 16 de setiembre de 2021, oficio referencia CU-2021-388, de fecha 20 de setiembre de 2021 que indica:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que, en la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, presente un dictamen en el que se determine si el procedimiento seguido en el caso de la apelación presentada por la señora Eva María Carazo Vargas es el que establece la normativa institucional.”

Antecedentes del concurso:

1. Mediante oficio ORH-URSP-2021-0206 del 19 de febrero del 2021 la Oficina de Recursos Humanos remite al Consejo Universitario la propuesta de perfil para ocupar el

- puesto de Jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE)
2. En sesión de Consejo Universitario 2848-2021, Art. III, inciso 7), celebrada el 25 de marzo del 2021 (ref. CU-2021-101) se aprobó el perfil y se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de reclutamiento interno para el nombramiento.
 3. El proceso de reclutamiento se materializó en el oficio de referencia ORH-URSP-2021-0904 dirigido a la comunidad universitaria y divulgado a través del correo oficial ursp@uned.ac.cr.
 4. En fecha 21 de julio se notificó a los participantes el resultado de la fase de verificación de los requisitos establecidos como indispensables en el perfil del puesto, en las notificaciones realizadas se informa a los oferentes que conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Estatuto Orgánico contaban con el derecho de revocatoria y apelación en subsidio en un plazo de 8 días a partir de la notificación.
 5. Mediante nota del 5 de agosto del 2021 se recibió formal recurso de revocatoria con apelación a subsidio interpuesto por la máster Eva María Carazo Vargas, en el que aportó nueva evidencia del cumplimiento de requisitos, sin embargo, la revocatoria fue rechazada mediante ORH. URSP. 2021-1303 en virtud de que la documentación resultaba extemporánea.
 6. Mediante oficio ORH.2021. 0562 del 19 de agosto de 2021 la Mag. Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos rechazó en subsidio el recurso mencionado.
 7. Mediante oficio ORH-URSP-2021-1448 del miércoles 8 de septiembre de 2021, la Mag Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite al Consejo Universitario el resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-02 promovido para el nombramiento de: Jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) cuya conclusión de la lista de oferentes se conformó por las siguientes personas: Arce Ovarés, Heidy Lucía y Vásquez Rodríguez Jorge Alberto

Antecedentes de la presente consulta

1. Ante los hechos acaecidos en el Concurso antes mencionado, la señora Eva María Carazo Vargas mediante nota del 13 de setiembre del 2021, donde indica que:

*“...considero que mi recurso de revocatoria con **apelación en subsidio se atendió de manera errónea**, ya que el artículo 61 indica en su inciso ch) que el superior inmediato competente para conocer la apelación a una decisión tomada*

*por las Jefaturas o Direcciones de la institución es la Vicerrectoría de la cual éstas dependan, y en ningún artículo se indica que una Jefatura pueda resolver en apelación subsidiaria una revocatoria rechazada por una Coordinación. Por lo tanto y en cumplimiento de lo que indica el artículo 61 inciso ch) del Estatuto Orgánico, **creo que mi apelación debió haber sido resuelta por la Mag. Heidy Rosales Sánchez en su condición de Vicerrectora Ejecutiva de la UNED.** Estoy consciente de que la señora Vicerrectora igualmente pudo haber rechazado la apelación, pero ese es un momento del procedimiento que no se llegó a concretar en la forma debida”*

Asimismo, solicita que se valore su exclusión del proceso de reclutamiento para nombrar a la persona que ocupará la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y se le permita participar en dicho proceso.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2873-2021, Art. IV-A, inciso 5) celebrada el 9 de setiembre del 2021, donde acuerda:

“Devolver a la Oficina de Recursos Humanos el oficio ORH.URSP-2021-1448, sobre el resultado del proceso de reclutamiento JDA.AC-2021-02 promovido para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), con el fin de que se corrija la inconsistencia que se aprecia en esta nota, al indicar primero que la lista de oferentes oficiales se conformó con dos candidatos, mientras que al final de la nota se menciona la verificación de requisitos de tres candidatos.

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que aclare al Consejo Universitario las razones por las cuales no se le permitió participar a la funcionaria Eva María Carazo Vargas, si cumple con los requisitos del puesto, a pesar de haber presentado la documentación en forma extemporánea.”

3. Por medio de oficio ORH-URSP-2021-1952 del 15 de setiembre del, la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, da respuesta al punto 2 del detalla las razones de exclusión de la señora Eva María Carazo Vargas en el proceso de reclutamiento JDA.AC.2021-0
4. Mediante el correo electrónico del 15 de setiembre del 2021 la señora Liliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, remite al Consejo Universitario el dictamen O.J.2021-301 del 07 de julio del 2021, suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en materia de presentación extemporánea de documentación en concursos.

El principio de jerarquía administrativa y los tipos de recursos.

En términos generales, la Administración Pública está conformada por una multiplicidad de órganos sistemáticos de conformidad al principio de jerarquía administrativa, dándose una distribución de competencias y el establecimiento de cooperaciones entre estos, para lograr de forma orquestada el cumplimiento de los fines públicos. Lo anterior, se puede observar de la lectura de los artículos 83 inciso 1) y 101 de la Ley General de la Administración Pública, que establecen:

“Artículo 83.-

- 1. Todo órgano distinto del jerarca estará plenamente subordinado a éste y al superior jerárquico inmediato, salvo desconcentración operada por ley o por reglamento.”*

“Artículo 101.- Habrá relación jerárquica entre superior e inferior cuando ambos desempeñen funciones de la misma naturaleza y la competencia del primero abarque la del segundo por razón del territorio y de la materia.”

Al respecto, la Procuraduría General de la República, ha dicho:

“Resulta claro que el hecho de que la Administración se encuentre formada por una serie de órganos exige un mínimo de organización que defina sus competencias y establezca relaciones de cooperación entre ellos. El reparto de competencias entre cada uno de los órganos – centros de acción – que conforman la Administración Pública se realiza, en principio, a través del criterio jerárquico. Mediante la aplicación de la técnica jerárquica se somete a los órganos de la Administración al poder de mando y dirección de los órganos superiores, de tal suerte que la relación entre órganos inferiores y superiores, se caracteriza esencialmente por la subordinación. En el particular, conviene transcribir lo señalado por el tratadista MARTIN MATEO:

“Especial importancia tiene para la organización y distribución competencial la jerarquía administrativa. La jerarquía administrativa no es otra cosa que la ordenación gradual y vertical de las competencias (...)

[...]

El establecimiento de la jerarquía es una técnica organizatoria cuya trascendencia más acusada es el mantenimiento de la unidad en el sistema orgánico, en las parcelas del obrar administrativo encomendadas a un conjunto de órganos. Con ello se consigue la unidad de dirección que permite a los órganos superiores dictar normas e instrucciones de obligado cumplimiento para los inferiores, orientar en casos concretos las conductas de los órganos inferiores, obligando a éstos por el deber de obediencia a acatar las órdenes y mandatos concretos de los órganos superiores, siempre que éstos obren de acuerdo con sus competencias y dentro de la legalidad.

La jerarquía garantiza a los titulares de los puestos orgánicamente más elevados posibilidades de vigilancia de las actuaciones de los

inferiores inspeccionando su conducta, haciendo efectivas las responsabilidades y resolviendo los recursos planteados frente a los actos de estos órganos. Este último es el fundamento del recurso de alzada. **El superior jerárquico conoce y resuelve de las reclamaciones presentadas frente a los actos y resoluciones del que está por debajo de él en la escala orgánica.**” (RAMON MARTIN MATEO: *Manual de Derecho Administrativo*, Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid. 1981, pp. 152-153)

Efectivamente, el principio de jerarquía aplicado a las organizaciones públicas busca garantizar a los órganos superiores el poder de mantener la unidad de acción institucional y la facultad de dirigir la actividad de los órganos conforme con las políticas gubernamentales. En este sentido, señala ENTRENA CUESTA:

“La más antigua de las técnicas seguidas en toda organización y, por ello, también, en la organización administrativa para reducir a unidad la multiplicidad de órganos en que se descompone es la establecer una ordenación de todos ellos en virtud de la cual, a través de una serie de relaciones de subordinación, e, inversamente, de supremacía, se hallan sometidos a quien se encuentra en la cúspide de la organización de que se trate. A esta ordenación se le denomina jerárquica, y como consecuencia de ella **los órganos superiores disponen de la facultad de dirigir, inspeccionar y ordenar la conducta de los inferiores.**” (RAFAEL ENTRENA CUESTA: *Curso de Derecho Administrativo*, Tecnos. Madrid. 1988. p. 82)

En nuestro derecho positivo, los artículos **102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública** establecen las potestades que, en ocasión de la relación jerárquica, el órgano superior posee para dirigir la conducta de sus inferiores. Debe destacarse que entre los poderes del superior tenemos:

- La potestad de impartir órdenes particulares o dictar circulares sobre el modo en que se debe ejercer la función pública. Esto tomando en cuenta tanto criterios de oportunidad como de legalidad.
- La potestad de vigilancia sobre la actividad del inferior. Esta potestad de vigilancia abarca tanto criterios de oportunidad como de legalidad.
- La potestad disciplinaria.
- **La potestad de revisar la actividad del inferior, ya sea de oficio o por recurso administrativo.**
- La potestad de delegar funciones en los órganos inferiores, pero también de avocarse el conocimiento de asuntos asignados al inferior.
- La potestad de sustituir y suplir al inferior en sus funciones
- La potestad de resolver los conflictos de competencia entre inferiores.
- **La potestad de organizar el servicio del órgano.**” (El subrayado es propio) (Dictamen C-217-2007, emitido por la Procuraduría General de la República el 3 de julio de 2007)

Como puede observarse, la determinación de la escalera jerárquica, está íntimamente relacionada con las potestades que posee el superior para revisar las actuaciones del inferior, como parte del control y vigilancia que busca procurar una actuación homogénea de la Institución, en miras de alcanzar los objetivos institucionales. Igualmente, la legislación contempla la

interposición de acciones por cuenta del administrado afectado, para impulsar la revisión de las actuaciones de la Administración.

Al respecto, la normativa nacional ha contemplado la existencia de dos recursos ordinarios, entiéndanse el recurso de revocatoria y el recurso de apelación, que pueden ser interpuestos de manera separada y excluyente, e incluso de manera conjunta o subsidiaria.

Seguidamente, podemos observar el análisis que la Procuraduría General de la República realizó y sostiene a través del tiempo, en cuanto a la correcta resolución de los recursos interpuestos por los administrados contra actos administrativos:

"[...] Nuestra Ley General de Administración Pública admite tres tipos de recursos ordinarios, a saber:

*a) Revocatoria: es aquel cuya resolución corresponde **al mismo órgano que dictó el acto impugnado**. De conformidad con el numeral 352.1 de la L.G.A.P. estos recursos los decide el órgano director del procedimiento. En todo caso se exige que el administrado o interesado no pretenda agotar la vía administrativa, pues en esa otra hipótesis, el recurso ya no sería de revocatoria sino de reposición.*

*b) Apelación: **también denominado recurso jerárquico o de alzada, por cuanto la resolución del mismo atañe al superior jerárquico del órgano que emanó el acto**. En otros términos, el recurso de apelación importa la petición de revisión para ante el órgano inmediato superior al emisor del acto impugnado. Deben distinguirse dos tipos:*

i) Jerárquico propio, que es aquel que presupone una clara relación de jerarquía entre el órgano que dicta el acto impugnado y quien resuelve en definitiva.

ii) Jerárquico impropio, regulado por el artículo 181 de la L.A.P., siendo su nota distintiva la no existencia de relación de jerarquía entre los órganos. En estos casos, es la propia ley la que ordena que el órgano competente para conocer del recurso de alzada sea una autoridad que no es, en ningún caso el superior jerarca de quien adopta el acto objeto del recurso.

En todo caso, por disposición expresa del ordinal 349.2 de la L.G.A.P., el órgano director debe emplazar a las partes para ante el Superior y remitir el expediente sin admitir o rechazar el recurso, acompañando un informe sobre las razones del recurso. Quien conoce del recurso de apelación será el órgano que agote también la vía administrativa, en aplicación del principio de la única instancia, que recoge el numeral 350 de la Ley de repetida cita.

c) Reposición: Es el recurso llamado a agotar la vía administrativa, por lo que se le conoce como recurso de reconsideración.

[...]

***El carácter del procedimiento distinto que impone la diferente materia justifica la creación de normas procesales especiales, sin olvido de que deben aplicarse los principios generales que rigen sobre toda clase de s.** Como bien lo afirma el autor argentino Bartolomé A. Fiorini:*

"El capítulo de procedimiento general no impide que existan procedimientos de carácter especial, pero que se sustentan en las normas de procedimiento generales. Esto acontece con las notificaciones, la capacidad procesal, los cómputos para los plazos, la representación procesal, los recursos de impugnación, las rebeldías o silencios tácitos, las competencias, los principios de imparcialidad, la ejecutoriedad de los actos... La juridicidad y legalidad administrativas deben reaccionar contra esta legislación de nuestra administración que no tiene ningún sentido y utilidad. Será obra práctica y no muy difícil, tender a que se unifiquen, principios, instituciones y normas que aniquilen esta anarquía normativa procesal creada por la misma administración para angustia del administrado". FIORINI (Bartolomé A.). Procedimiento Administrativo y Recurso Jerárquico; Buenos Aires, Abledo-Perrot, pgs. 106-107.

III. CONCLUSION.

Es así que los procedimientos especiales deben adecuarse, en su sustentación, a lo que se indica para el procedimiento general. Y es un dato de ley positiva que, en materia de recursos administrativos o medios de impugnación recursiva, nuestra Ley General de Administración Pública establece, en su numeral 345.1 que en contra del acto final en un procedimiento administrativo ordinario, la admisión de los recursos ordinarios, sea el de revocatoria y/o reposición y el de apelación, de conformidad con el numeral 343 de la misma Ley. Ciertamente que la exclusión de uno de esos recursos, de origen legal, por vía de norma reglamentaria, tal y como lo hace el artículo 74 del citado Reglamento, que admite únicamente el recurso de apelación contra el acto final, no sólo viene a romper la unidad del orden jurídico que corresponde a toda actividad administrativa, sino que irrita, de manera grave, inmediata y evidente, el principio de legalidad y de jerarquía normativa que debe regir en toda actuación administrativa. Y es el claro principio sobre jerarquía de las normas el que nos concurre para determinar la vigencia de normas de consistencia superior, como lo es el numeral 345 de la L.G.A.P. frente a normas procesales inferiores, como lo es el artículo 74 del Reglamento mencionado. [...]" (La negrita es propia)(Dictamen C-024-87, emitido por la Procuraduría General de la República el 28 de enero de 1987)

Por otra parte, la jurisprudencia nacional ha determinado:

"IV.- Estima el Tribunal que lleva razón quien apela respecto a la tramitación desordenada y poco cuidadosa, fundamentalmente en cuanto al trámite dado a la fase recursiva, por parte de las diferentes dependencias administrativas del ente territorial. En este sentido debe tenerse en consideración que al plantearse un recurso de revocatoria y apelación en subsidio, la revocatoria la conoce el mismo órgano que dictó el acto, si fuere acogida se debe omitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación, pero si se rechazara, debe elevarse el recurso de apelación ante el superior jerárquico del que dictó el acto, si contra la decisión que éste emitiera se interpusiere nuevamente recurso de revocatoria y apelación, la primera será conocida por quien dictó el acto, si la rechaza, remitirá a su superior el expediente para que conozca el recurso de apelación y así sucesivamente,

hasta que llegue a conocimiento del tribunal contencioso, que como superior no jerárquico es quien agota la vía administrativa. Ahora bien, revisado el procedimiento administrativo, llevado a cabo en este asunto, si bien existen las deficiencias ya apuntadas, no se observan vicios que pudieren causar indefensión a la parte, o que hagan imposible la tramitación del asunto, por lo que se estima que no existe motivo para declarar una nulidad de todo lo actuado” (Voto N°54-2007, emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial, a las once horas diez minutos del nueve de febrero del dos mil siete)

De las dos citas anteriores, podemos concluir que, el recurso de revocatoria siempre es resuelto por el órgano que dictó el acto original, objeto del cuestionamiento planteado por el recurrente. Además, en el caso del recurso de apelación, este es resuelto por el superior jerárquico, quien posee las competencias de supervisión analizadas en al inicio de este apartado.

Aunado a lo anterior, debe estimarse que, si bien los procedimientos ameritan la generación de instrumentos jurídicos particulares, estos deben seguir los lineamientos generales que brinda la normativa nacional, en este caso la Ley General de la Administración Pública.

La resolución de los recursos en materia de reclutamiento y selección en la UNED.

Con respecto a los recursos, el Estatuto Orgánico determina en lo conducente:

*“ARTÍCULO 58: El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, deberá plantearse ante **el órgano que tomó la resolución** dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.” (La negrita es propia)*

*“ARTÍCULO 59: Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, **elevará la apelación a la instancia superior** dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria.” (La negrita es propia)*

*“ARTÍCULO 60: **Cabrá único recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida.** Las resoluciones de las comisiones permanentes de la administración, creadas por el Consejo Universitario, serán apelables ante el Consejo de Rectoría.” (La negrita es propia)*

De la lectura de los artículos anteriores, podemos probar que nuestra reglamentación, sigue los principios generales determinados por la normativa nacional en cuanto a la

presentación de los recursos, determinándose correctamente que, el recurso de revocatoria estará a cargo del órgano que dictó el acto recurrido y su superior jerárquico conocerá el recurso de apelación.

Por otra parte, en los artículos siguientes, también del Estatuto de Orgánico, se observa la escalera jerárquica en la que se vierten las diferentes competencias institucionales y, que tienen un impacto directo en la forma en que deben resolverse los recursos ordinarios.

“ARTÍCULO 61: Son competentes para conocer la apelación:

a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario adoptadas con base en los incisos b), e), g), h) e i) del artículo 25 de este Estatuto.

b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor;

c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores;

ch) Los Vicerrectores, de las decisiones tomadas por los Jefes que dependan directamente de ellos y las de los Directores; y

d) Los Directores, de las resoluciones tomadas por los jefes. [...]” (La negrita es propia)

*“ARTÍCULO 62: Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, **deberán presentarse ante el Rector para que las resuelva o les dé el trámite que estime conveniente.**” (La negrita es propia)*

En el Estatuto Orgánico, el artículo 61 determina una jerarquización en cuanto a la forma de resolver el recurso de apelación, a la que se suman otras posibilidades jurídicas dadas por el artículo 62. No obstante, ulteriormente, **estos artículos deben ser leídos en armonía con la normativa administrativa**, esto significa guardar el “*principio de jerarquía administrativa*”, donde el superior inmediato analiza las actuaciones de su subalterno en las relaciones de jerarquía propia. Lo anterior quiere decir que el artículo 62 nos da un *numerus apertus* para el artículo 61 al tramitar apelaciones para órganos inferiores a los indicados en los inicios del mismo.

En el caso que nos ocupa, cabe recordar que la Oficina de Recursos Humanos fue creada por la Junta Universitaria como Oficina de Personal, mediante el acta No. 10, acuerdo No. 2 del 19 de mayo de 1977, donde dentro de su estructura se encuentra la *Unidad de Reclutamiento y Selección del Personal*.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable el análisis de *Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de la Dirección de Escuela*, que

es de aplicación para llevar acabo el concurso de permitirá nombrar a la persona directora del Jefatura del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, estimando que es una unidad de investigación científica adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.

“ARTÍCULO 3

El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas:

a) Corresponde al Consejo Universitario nombrar por la votación de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, a los Directores(as) y Jefes(as) de las unidades académicas por un plazo máximo de 4 años, mediante un proceso de reclutamiento interno divulgado por la Oficina de Recursos Humanos, mediante la Unidad respectiva.

[...]

d) La Oficina de Recursos Humanos, por medio de la Unidad respectiva, hará pública a toda la comunidad universitaria de la UNED la solicitud del Consejo Universitario, y, recibirá los atestados de las personas funcionarias interesadas, para la respectiva verificación de los requisitos, en el plazo que se fije al respecto. Asimismo, solicitará a cada persona interesada un Proyecto de Desarrollo y Plan de trabajo para el puesto que desea optar por el período definido de cuatro años, según los términos establecidos en el “Modelo Integral de Gestión de Talento Humano en los Puestos de Jefes y Directores” vigente, según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2420-2015, Art. I, inciso 1-a), celebrada el 17 de abril de 2015.

[...]”

De la lectura del artículo anterior, podemos observar como la tramitación del proceso concursal es depositado en la unidad especializada en el tema de reclutamiento y selección que, para este caso, es la dependencia que coordina actualmente la Mag. Liliana Picado Alvarado. Específicamente, se determina que es dicha unidad la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los oferentes (artículo 3 inciso d)).

Para mayor claridad, se cuenta con el *Manual de procedimientos del proceso de reclutamiento y selección de personal de la Universidad Estatal a Distancias*, aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión No. 1846-2015 del 3 de febrero del 2015, que establece en el apartado de “Matriz descriptiva de los procedimientos” en la sección PEGTH-PR2, que es la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal (URSP), la encargada del “*Reclutamiento y verificación de requisitos y exclusiones de candidatos*” (paso 2.4).

Igualmente, con mediana claridad, en este instrumento se establece que le corresponde a la URSP resolver los recursos de revocatoria que se presenten durante los concursos y a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, conocer en alzada.

Retomando lo indicado en el artículo 62 del Estatuto Orgánico, podemos ver como por parte del Rector a través de su Consejo Asesor (CONRE) ha emitido utilizando la facultad otorgada por el articulado citado, el trámite al recurso de apelación en los casos de concursos y reclutamientos.

Análisis de los reclamos presentados por la señora Eva Carazo Vargas

En nota presentada por la señora Carazo Vargas ante el Consejo Universitario el pasado 13 de setiembre, apunta en lo conducente:

“Sin embargo, cuando les comunicaron a ustedes los resultados de este proceso lo volví a revisar detenidamente a la luz del Estatuto Orgánico de nuestra Universidad, y considero que mi recurso de revocatoria con apelación en subsidio se atendió de manera errónea, ya que el artículo 61 indica en su inciso ch) que el superior inmediato competente para conocer la apelación a una decisión tomada por las Jefaturas o Direcciones de la institución es la Vicerrectoría de la cual éstas dependen, y en ningún artículo se indica que una Jefatura pueda resolver en apelación subsidiaria una revocatoria rechazada por una Coordinación. Por lo tanto y en cumplimiento de lo que indica el artículo 61 inciso ch) del Estatuto Orgánico, creo que mi apelación debió haber sido resuelta por la Mag. Heidy Rosales Sánchez en su condición de Vicerrectora Ejecutiva de la UNED. Estoy consciente de que la señora Vicerrectora igualmente pudo haber rechazado la apelación, pero ese es un momento del procedimiento que no se llegó a concretar en la forma debida.”

Al respecto, cabe recordar que, a través del oficio ORH-URSP-2021-1303 del 9 de agosto del año en curso, la Mag. Liliana Picado rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la oferente Evita Carazo, en razón de su exclusión como candidata para ocupar el puesto de persona directora del CICDE.

Del análisis efectuado en los apartados anteriores, se concluye que es parte de las competencias de la URSP determinar la exclusión de los oferentes; por consiguiente, le corresponde a esta misma unidad resolver el recurso de revocatoria de un acto legítimamente dictado por ella.

Por otra parte, mediante oficio ORH-2021.0562 del 19 de agosto del 2021, la Mag. Rosa Vindas, en su condición de jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, rechaza el recurso de apelación presentado por la recurrente de manera subsidiaria. Lo anterior, resulta correcto de conformidad con la legislación en materia administrativa, los principios administrativos analizados y del propio procedimiento especial creado para tales efectos.

Por consiguiente, no lleva razón en sus afirmaciones la quejosa pues ambas dependencias, la Unidad de Reclutamiento y

Selección de Personal y la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, actuaron dentro de sus competencias.

Conclusiones

En razón de la ausencia de sustento legal de la queja planteada por la señora Eva Carazo, no existen elementos que evidencien la necesidad de variar lo actuado por la coordinación de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal, o la jefatura de la Oficina de Recursos.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica O.J.2021-494 del 5 de octubre del 2021 (REF. CU-810-2021).**
- 2. Remitir el presente acuerdo a la señora Eva Carazo Vargas.**

ARTÍCULO VI-A, inciso 9)

CONSIDERANDO:

- 1. Que con oficio AL-CE20934-0020-2021 del 30 de agosto del 2021 (REF. CU-630-2021), la Comisión Permanente Especial Investigadora de la Provincia de Heredia de la Asamblea Legislativa remite en consulta a la Universidad el texto del Expediente Legislativo N° 22.524 LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA DEL RÍO SARAPIQUÍ Y LA PROTECCIÓN SU CAUCE PRINCIPAL.**
- 2. El proyecto de ley fue revisado por la asesora jurídica del Consejo Universitario emitiendo el siguiente criterio, mediante oficio AJCU-2021-093 del 22 de setiembre del 2021 (REF. CU-757-2021):**

“El proyecto plantea que se declare una “salvaguarda ambiental a todo lo largo del cauce principal del río Sarapiquí, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río San Juan, por un periodo de veinticinco años prorrogables, con la finalidad de mantenerlo sano y libre de barreras físicas.”

Para ejecutar esta salvaguarda se crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí en la cual se dispone

que esté un representante de la UNED. Las funciones de esta Comisión son básicamente coordinar las acciones públicas necesarias para el manejo integral, inclusivo y sostenible de los recursos naturales, económicos y culturales de la cuenca del río Sarapiquí sin que por ello se generen dietas ni otro tipo de remuneración. Esta participación desde mi lectura es una oportunidad más para la UNED para aportar con sus especialistas sobre en todo en un tema de tanta relevancia e impacto para nuestro país.

En el artículo 8 del proyecto se declara la protección de la cuenca del río Sarapiquí de interés público nacional con lo cual se autoriza al Estado a apoyar las actividades vinculadas al desarrollo del turismo, que buscan mantener, proteger y potenciar la región bajo un marco de protección y sostenibilidad del medio ambiente, con lo cual este proyecto tiene un fin particularmente importante para la zona y para el país.

En el resto de normativa propuesta no se atenta contra la universidad ni contra la autonomía universitaria por lo que se recomienda su apoyo.”

3. El proyecto de ley fue consultado a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, la cual, mediante oficio ECEN-852-2021 del 20 de setiembre del 2021 (REF. CU-739-2021), emitió el siguiente criterio:

Proyecto: “Ley para el desarrollo sostenible de la cuenca del río Sarapiquí y la protección de su cauce principal”, Expediente N.º 22.524.

ANTECEDENTES

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Estatal a Distancia sobre el proyecto de ley denominado Ley para el desarrollo sostenible de la cuenca del río Sarapiquí y la protección de su cauce principal, expediente 22.524.

2. Mediante correo del 09 de setiembre de 2021 el Consejo Universitario eleva a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, para su análisis, el proyecto el proyecto de ley denominado Ley para el desarrollo sostenible de la cuenca del río Sarapiquí y la protección de su cauce principal, Expediente 22.524.

3. La Dirección de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales procede a establecer una Comisión Especial, con la finalidad de integrar un grupo de estudio que analice el proyecto de la Asamblea Legislativa el día jueves, 09 de setiembre, 2021.

4. El M.Sc. Jeffry Barrantes Gutiérrez, coordinador de la Comisión Especial integra como miembros a las siguientes personas: MSc. Héctor Brenes Soto y El M.Sc. Allan Fernández Hernández.

5. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 89 que “entre los fines de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la nación.

6. Es necesario recalcar que el desarrollo sostenible responsable, respeta y valora el potencial del recurso local; además, refuerza la necesidad original de la conservación de los recursos naturales. Asimismo, incluye el criterio y las necesidades de las sociedades y sus idiosincrasias.

7. La responsabilidad primordial de los gobiernos municipales es promover y sostener un desarrollo local sustentable, entendido como aquel que armoniza crecimiento económico, cuidado ambiental y equidad social.

8. Dentro de ese contexto, la cuenca del río Sarapiquí es una zona internacionalmente conocida por su belleza y su amplia biodiversidad, lo cual ha promovido el desarrollo de la actividad ecoturística y científica, que no solo representa a un cantón, sino a todo un país, lo que genera grandes beneficios a la calidad de vida humana, por la innumerable variedad servicios ecosistémicos que brinda. Dentro de este espacio, existen diferentes áreas silvestres protegidas estatales, tales como:

- Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Maquenque
- Parque Nacional Juan Castro Blanco.
- Parque Nacional Braulio Carrillo
- Parque Nacional Volcán Poás.
- Refugio Nacional de Vida Silvestre Corredor Fronterizo Costa Rica-Nicaragua

Aunado a esto, existen diversas organizaciones dedicadas a la investigación científica y a la educación ambiental. Dentro de las principales entidades y estrategias se pueden mencionar las siguientes:

- Estación Biológica La Selva
- Reserva Biológica La Tirimbina
- Comité del Corredor Biológico San Juan-La Selva
- Fundación para el Desarrollo de la Cordillera Volcánica Central (Fundecor)
- Asociación para la Protección de la Cuenca del Río Sarapiquí (APROCSARA)

- Asociación Cámara de Turismo Sostenible de Sarapiquí (Catusa)

ANÁLISIS

1. Síntesis de la ley

El presente el proyecto de ley es un instrumento para la planificación y el desarrollo territorial de la cuenca del río Sarapiquí, que nos permite recuperar el valor de las prácticas históricas de las comunidades de este cantón, proteger nuestro recurso hídrico y nuestra biodiversidad, así como garantizar el desarrollo del turismo sostenible. Con la implementación de esta ley, se pretende crear un Plan Integral de Manejo y Ordenamiento Territorial-Ambiental de la Cuenca del Río Sarapiquí.

Específicamente, se necesita una ley clara para la protección de los recursos, en la que se establezca como prioridad la conservación de la biodiversidad, la disponibilidad del recurso agua para las futuras generaciones y el uso comunal de los materiales de la cuenca.

2. Criterio de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales

La ley orgánica del ambiente establece los siguientes objetivos y principios:

- a- Procurar dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- b- El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la nación. Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

Los principios que inspiran esta ley son los siguientes:

- a) El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social.
- b) Por su parte, la constitución política de Costa Rica (artículo 50), no solamente garantiza el derecho a un ambiente sano, sino que lo amplía garantizando el derecho al ambiente ecológicamente equilibrado.

c) El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes.

e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.

f) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972, establece en sus principios fundamentales que: ... La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo.

g) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Esta declaración también consagra principios trascendentales en materia ambiental, y establece en su principio número 1 que: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

h) La Carta de la Tierra del año 2000. Este instrumento igualmente sostiene que es necesario brindarle protección y resguardo al ambiente que nos rodea. Apunta en su principio número 2 a la importancia de Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.

i) La Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable del año 2002. Este es otro instrumento que entre sus principios rectores marca la importancia de apostarle a un desarrollo sustentable y en armonía con el ambiente. Dicho instrumento expresa: Renovar

nuestro compromiso como Grupo con el multilateralismo y el desarrollo sustentable, como el camino apropiado para la conservación del ambiente, el desarrollo de nuestros pueblos, el alivio de la pobreza y la mejor manera de garantizar la paz y la seguridad en la Tierra.

j) La ley de biodiversidad 7778 establece como objetivo principal en su artículo 1 la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.

Asimismo, se debe tomar en consideración que Costa Rica se comprometió en el desafío Bonn a restaurar un millón de hectáreas, de las cuales el recurso hídrico fue uno de sus componentes prioritarios.

3. Conclusiones finales

Tomando en cuenta la información brindada en el expediente 22.524, se recomienda aprobar la iniciativa, y se sugiere tomar en cuenta la legislación ambiental ya aprobada que regula todos los aspectos relacionados a la protección, conservación y preservación de los recursos naturales del país.

El Derecho Ambiental puede definirse como "el conjunto de normas y principios nacionales y de Derecho Internacional, que regulan las relaciones entre el ser humano y su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas a través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos. (EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO COMO DERECHO HUMANO DE TERCERA GENERACIÓN, Fuentes de Información: Normativa, Doctrina y Jurisprudencia, Centro de Información Jurídica en línea)"

SE ACUERDA:

- 1. Acoger la recomendación AJCU-2021-093 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Acoger la recomendación ECEN-852-2021 de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**
- 3. Comunicar a la Comisión Permanente Especial Investigadora de la Provincia de Heredia de la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia (UNED) apoya el proyecto de LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA DEL**

**RÍO SARAPIQUÍ Y LA PROTECCIÓN SU CAUCE PRINCIPAL,
Expediente Legislativo N° 22.524.**

ACUERDO FIRME

Amss**